

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte actora allegó escrito de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 26 de enero de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Acreeedor:	JHON JAIRO RAMÍREZ FORONDA
Deudores:	CARLOS HERRERA ESPINOSA
	PIEDAD TABORDA LOAIZA
Radicado:	17042-4089-001-2019-00194-00
Asunto:	TERMINA PROCESO POR PAGO
Interlocutorio:	Nro. 019

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado, y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas, la notificación al secuestre de bienes para que rinda cuentas de su gestión y proceda a efectuar entrega del bien a su cargo, no se aceptará la renuncia a términos y finalmente se dispondrá el archivo del expediente.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** a favor del señor **JOHN JAIRO RAMÍREZ FORONDA** en contra de los señores **CARLOS HERRERA ESPINOSA** y **PIEDAD TABORDA LOAIZA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

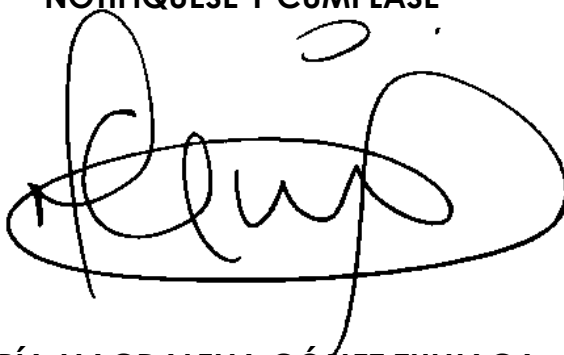
SEGUNDO: CANCELAR la medida de **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 290-128346** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda, de propiedad del demandado **CARLOS HERRERA ESPINOSA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10'062.226.

TERCERO: NOTIFICAR al **SECUESTRE** del bien antes mencionado, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que debe de hacer entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 290-128346** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda, a la persona que los poseía en la diligencia de secuestro y que debe rendir cuentas definitivas de su gestión dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación personal que del presente auto se le hará, so pena de no fijarle honorarios definitivos.

CUARTO: NO ADMITIR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, dado que el escrito de terminación no está coadyuvado por todas las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **005** del **27 de enero de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **28 y 29 de enero de 2021 y 01 de febrero de 2021**
Inhábiles: **30 y 31 de enero de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **01 de febrero de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria